



Para despachos de oficio quarto mes

**SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y SEIS.**

**Entrega de existencias y devitos Cobrables a favor de los Propios en la R. Caja de Consolidacion de esta Capital**

No habiendome V. S. remitido a un los testimo-  
 nos expresivos de las existencias y devitos Co-  
 brables a favor de los Propios de este partido es-  
 pero se sirba tomar las mas eficaces providen-  
 cias para que las Juntas de Justicia y Jun-  
 tas que no los hayan pasado, lo executen in-  
 mediatamente. Es indispensable que los Pueblos  
 que bayan cumpliendo, entreguen sin perdida  
 de momento los Caudales que tengan por dho.  
 respectos, en esta R. Caja de Consolidacion  
 a cuyo fin y Para cuidar de que lo executen

podrá V.S. quedarse con una Razon

del resultado de los testimonios y para-

que otra, igual cuando me los dirija:

Tambien es preciso averigüe la propo-

sicion de Arbitrios y demas que encar-

que alid en pos del corriente prometien

como de luncelo los procedimientos ma-

adhibe con la Com. Justicia y Junta

moneda para sabe on las conturgen

interesante de este servicio y que el Cor

sejo quiere se atienda a el Compres-

rencia a todos Dios que. A.S. m. a. 63a

dajo veinte y uno de Agosto de mil

ochocientos seis = Mariano Domingue =



Señor Gobernador y Corregidor de esta Ciudad

Auto 2

Sin embargo de que repetidamente esta encar-

gada a las Justicia y Junta de Propios de los Pue-

blo de este Partido la entrega en la N<sup>o</sup> 1<sup>a</sup> Caja

de la Consolidación de esta Capital de los Caudales

que se hallan no solo por lo respectivo a exis-

tencia sino tambien las procedentes de devitos

coables a favor de sus fondos, preben gavelar de

modo del cumplimiento de esta disposicion en-

tendida que de no verificarlo dentro del peren-

torio termino de quince dias contados desde

que llegue a su inteligencia esta providen-

cia dirigiendo a este Corregimiento testimo-

niada la Competente Carta de Pago que

lo acredite y la original al Señor Inten-  
dente General de este ejército y Provin-

cia como anteriormente está mandado

suscriban los dichos rigurosos apremios y

multas que ya existían por omisión y fal-

ta de observancia a las Superiores Re-

soluciones, para lo qual se reserva en

este tribunal la razón Principal del Re-

sultado de los testimonios de existencia

de los deudores de facultad Cobranza a favor

de sus Propios Comisarios al efecto

por dicha Junta y pidiéndose a que

nos a dicho Señor Intendente Conuen-

carga por su precedente oficio de venir

te y uno del corriente Remendese a esta

M. N. Ciudad la proposicion de Aruitrios para

cubrir con los Pueblos Comuneros la canti-

dad de los ciento cinquenta mil Reales V. con ya

indicada por oficio del mismo Señor Inten-

dente de dos del actual: Y para que las Respec-

tiva Juntas de Propios de las Puebas de este

partido se hallen entendidas de esta determi-

nacion se le comuniquen por Despacho de Ve-

nedad, adampañando para cada una Copia Ce-

ificada de su contenido para su mayor perfec-

ta instruccion: Lo mando y firmo el Sr. D. Carlos

de S. B. y Juan Mariscal de Campo de

los R. Exos. Gobernador militar de esta

Plaza Corredor de ella en tierra

y Partido por su Magestad en obada

Joz á veinte y seis de Agosto de mil

ochocientos seis ~ Carlos De Sille ~

Antemi ~ Josef Lopez Martinez ~

Conuerda ala letra con sus original

de que Certifico en cuya fee cum

pliendo con lo mandado Yo Josef Le

pez Martinez Escribano de su

Magestad publico del Numero per

petuo mayor y mas antiguo del

yte Ayuntamiento de esta

Ciudad de Badajoz en ella

yo la presente que firmo a

tres de Septiembre de mil ochocientos

ESTADO LIBRE DE BADAJOZ  
DIPUTACION



Preset Lopez enaximes  
dion y papel como xx



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO  
DE MIL OCHOCIENTOS Y  
SEIS.